



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 042

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Marzo de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION**, visible a folio 72.*

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

03

17115895

72

3

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CALI - VALLE
RECIBIDO
 07 MAR. 2019
 FOLIOS: -1-
 HORA: _____

813ca5lc

Señor
 JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DEMANDADOS: YENNY PATRICIA OSORIO RESTREPO
 CLINICAS ODONTOLOGICAS OSORIO RESTREPO S.A.S.
 RAD: 2018 - 00085 JUZGADO DE ORIGEN 3 CC
 ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION

El suscrito, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, se permite interponer el recurso reposición contra el Auto N° 720 calendarado el 28 de febrero de 2019 (notificado por estados el 5 de los corrientes), con el fin de que se reforme, por las siguientes razones:

PRIMERA.- Manifiesta su despacho, en la parte motiva de la providencia que, se allega precedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, oficio mediante el cual informa que en dicho juzgado se decretó el embargo de los bienes de la demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar. Agrega que, de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., se aceptará la concurrencia de embargos, que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente en la parte resolutive, su despacho reitera en el numeral 2°, aceptar la concurrencia de embargos solicitada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDA.- El auto se refiere en la parte motiva al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, y en la parte resolutive al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Por tanto, es necesaria su corrección o aclaración.

TERCERA.- La concurrencia de embargos está regulada en el artículo 465 del C.G.P., cuando en un proceso ejecutivo laboral, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, pero de acuerdo con el oficio del juzgado laboral, lo que se decretó fue el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, evento en el cual, es aplicable el artículo 466 del C.G.P. (El auto deberá reformarse indicando el procedimiento indicado en la última norma citada)

CUARTA.- La sociedad demandada en este proceso es CLINICAS ODONTOLOGICAS OSORIO RESTREPO S.A.S., no es la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho se servirá reformar el proveído impugnado, teniendo en cuenta, las razones que se expresaron anteriormente.

Señor Juez,



HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO
 C. C. No. 17.115.895 EXP. EN BOGOTA
 T. P. No. 12.192 DEL C. S. J.

hbtohdez@gmail.com
 cel 3155222599